GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 12578

Artº 1º Modifícase el artículo 1° de la Ley 12.450, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> *"ARTICULO 1°: Establécese que el porcentaje total resultante de las Leyes que en lo sucesivo determinen los presupuestos de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires, no podrán superar el uno con sesenta (1,60) por ciento del crédito final definitivo del último Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial ejecutado."*

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
Cám. de Diputados Prov. Bs. As.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires